

CONTRATO NÚM. CECYTES.ADQUISICIONES.AD.023.2016, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONTRATANTE**" Y POR LA PERSONA FÍSICA C. FRANCISCA ELENA CHÁVEZ SÁNCHEZ POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara:

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un **Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal**, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991**.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración**.
- III. Tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro número **CEC-910310-AA6**.
- V. Tiene entre sus atribuciones la impartición de educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico y para la consecución de sus objetivos y fines requiere la adquisición de **2 CAMIONES SEMINUEVOS PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS**.
- VI. La adquisición de **2 CAMIONES SEMINUEVOS PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS**, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal, la cual resulta necesaria para consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- VII. El presente contrato será cubierto con **recursos propios**, con cargo a la partida presupuestal número **54101** bajo el nombre de "**AUTOMÓVILES Y CAMIONES**" la cual se encuentra debidamente incluida dentro de su programación presupuestal para el ejercicio 2016.
- VIII. Que el presente contrato se asignó por **Adjudicación Directa** mediante **DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚM. CECYTES.SERVICIOS.023.2016**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con el numeral 51 del Decreto Núm. 165 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el

ejercicio fiscal 2015, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 21 de diciembre de 2014.

- IX. Tiene establecido su domicilio oficial en **calle La Escondida No. 34, Colonia Santa Fe, código postal número 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", por su propio derecho declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con la Clave Única de Registro de Población **CASF730307MSRHNRO4**, expedida por el Registro Nacional de Población, así como con la credencial de elector N° **0456023252748** expedida por el Instituto Federal Electoral.
- II. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente Núm. **CASF730307EH3**.
- IV. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- V. Tiene como actividad empresarial el transporte de pasajeros urbano y rural.
- VI. Cuenta la capacidad técnica económica y financiera, así como con la infraestructura física y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así como al contenido del presente contrato y sus anexos.
- VIII. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del **Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003**.
- IX. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el **artículo 33** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.
- X. Que tiene establecido su domicilio en **Ave. Constituyentes N° 61 A, en la colonia Misión del Sol, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE

CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a entregar **2 CAMIONES SEMINUEVOS PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE".

SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes suministrados la cantidad de \$880,000.00 (son: ochocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$140,800.00 (son: ciento cuarenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), resultando un monto total de **\$1'020,800.00 (son: un millón veinte mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**.

TERCERA: ANEXOS.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "LA CONTRATANTE" y por "EL PROVEEDOR".

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción
Uno	Dictamen de funcionamiento.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el bien objeto de este contrato en un plazo que no excederá de **diez días naturales**, contados a partir de la formalización del presente contrato.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a liquidar el importe del contrato señalado en la cláusula segunda dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de los **2 CAMIONES SEMINUEVOS PARA EL TRASLADO DE ALUMNOS** a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

- A. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" contra la presentación de la o las facturas, el importe del bien o los bienes suministrados a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.
- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del bien o los bienes entregados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

- C. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes suministrados por parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: GARANTÍAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a constituir a favor de "LA CONTRATANTE":

- A. Una Fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al **10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de **garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.**
- B. Entregar también una **Carta de Garantía**, al momento de entregar el o los bienes materia del presente contrato, en la que se compromete a responder y corregir aquellos bienes que, con posterioridad a la entrega, se determine que no cumplen con los requisitos solicitados, con una vigencia de al menos seis meses a partir de la fecha de entrega; o bien, la(s) **Póliza(s) de Garantía** emitidas por el fabricante por lo menos con un año de vigencia a partir de la fecha de entrega; o en su defecto, constituir a favor de "LA CONTRATANTE" una Fianza expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada con domicilio en esta ciudad, equivalente al **10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado**, señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato, a fin de **garantizar los posibles vicios o defectos ocultos del bien o los bienes entregados.** La citada fianza estará vigente al menos durante los doce meses siguientes, contador a partir de la fecha de entrega del o los bienes contratados.

Las garantías que se constituyan deberán contener, entre otras, las siguientes declaraciones de la Institución Afianzadora:

- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato y anexos;
- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte sentencia definitiva por autoridad competente;
- Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, especialmente en los artículos 95 y 118 bis;
- Que la Afianzadora no goza de los beneficios de orden y excusión conforme al artículo 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, en relación con los diversos 2814 y 2815 del Código Civil Federal;
- Que en caso de que se prorrogue la vigencia del Contrato o exista espera a "EL PROVEEDOR" la vigencia de la Fianza quedará automática prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera; será obligación del fiado obtener y entregar a "LA CONTRATANTE" las modificaciones de la fianza;
- Que la Afianzadora y el Fiado se someten expresamente a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aún para el caso del cobro de intereses por pago extemporáneo del importe de la póliza requerida;
- Que para la liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora;

En su caso, "EL PROVEEDOR" deberá presentar la fianza cumpliendo con los requerimientos indicados, ya que su omisión actualiza supuestos de rescisión administrativa. Mientras que "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de suministrar el o los bienes materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE". Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR" la entrega de los bienes no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" Se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que el o los bienes objeto del presente contrato, sean recibidos en su totalidad a conformidad de "LA CONTRATANTE", en el lugar pactado.
- B. A cumplir con el objeto de este contrato dentro de los **treinta días hábiles** siguientes a la firma del mismo, en el domicilio que le indique "LA CONTRATANTE".
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A facilitar a "LA CONTRATANTE", la práctica de aquellas pruebas que se consideren necesarias para confirmar la calidad del o los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "LA CONTRATANTE" en cualquier caso.

DÉCIMA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la vigencia del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PROVEEDOR" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si con motivo del cumplimiento del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es limitado o prohibido "EL PROVEEDOR" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, LAS PARTES convienen en que por razones fundadas y explicas, mediante convenio por

escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las **mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos** establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

- A. Que el suministro del bien o los bienes entregados puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas del bien o los bienes materia del presente contrato, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PROVEEDOR" por causa que le sea imputable, no cumpla con la calidad, especificaciones, la cantidad o el plazo de entrega pactado, "LA CONTRATANTE" aplicará una pena convencional por el importe que resulte **1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta la entrega total del bien o los bienes solicitados.
- B. En caso de que "EL PROVEEDOR" no inicie las pruebas, preparativos, instalaciones, entrega, etc. en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del **1 (uno) al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta el inicio de dichas pruebas, preparativos, instalaciones, etc.

- C. Si "EL PROVEEDOR" incurre en el incumplimiento de una solicitud realizada por "LA CONTRATANTE", por un término mayor de 1 (día) natural, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **1 (uno) al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta el cumplimiento de la solicitud.

En el caso de que "LA CONTRATANTE" rechace algún bien suministrado por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos o reponerlos de forma inmediata.

Asimismo, si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato y, en su caso, hacer efectiva la o las garantías que se hayan constituido.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda.

El monto total de las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR", en su conjunto, no podrá exceder el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR". Si éstas fueren insuficientes o no existieren, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PROVEEDOR", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual "EL PROVEEDOR", en su caso, queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la o las fianzas mencionadas en el presente contrato, en un término no mayor de **10 (diez) días hábiles**.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, los precios unitarios pactados en este contrato o el importe del o los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago del bien o los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral.

La rescisión administrativa operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los **10 (diez) días hábiles** siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" contará con término de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, para manifestar lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de **5 (cinco) días hábiles**, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

"LA CONTRATANTE" deberá informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de **5 (cinco) días hábiles**, contados a partir de la fecha de su emisión.

Dentro de los **5 (cinco) días hábiles** posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado que guardan las obligaciones de cada una de LAS PARTES convenidas en el presente contrato. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PROVEEDOR", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los **30 (treinta) días naturales** siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá ni el costo del bien o los bienes aun no entregados ni del o los bienes que se encuentren atrasados conforme a la programación convenida.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del bien o los bienes entregados aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y, en su caso, se hubieren hecho efectivas las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la Autoridad Judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "LA CONTRATANTE" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PROVEEDOR", éste no inicia con la entrega del o los bienes objeto del presente contrato en la fecha convenida; o bien, si el bien o los bienes no reúnen la calidad solicitada y "EL PROVEEDOR" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de **5 (cinco) días naturales**.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "LA CONTRATANTE" garantías y/o pólizas de fianzas y/o seguros y/o certificados y/o demás documentos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, no cumple con lo estipulado en el contrato o no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del mismo.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente el suministro del bien o los bienes, o no repara o repone en un término de **5 (cinco) días naturales** a partir de la solicitud.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier disposición normativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no entrega el bien o los bienes de conformidad con lo estipulado.

- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PROVEEDOR", a tres o más requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", excede de **24 (veinticuatro) horas**.
- K. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro del bien o los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del bien o los bienes solicitados en este contrato.
- M. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y, en su caso, hacer efectiva la o las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido en el **Padrón de Contratistas, Proveedores y Prestadores de Servicios Incumplidos** que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del suministro del bien o los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CONTRATANTE".

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos

del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PROVEEDOR" ni "LA CONTRATANTE", podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.

LAS PARTES de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 Y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente contrato, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

VIGÉSIMA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la entrega del bien o la totalidad de los bienes materia del presente contrato, "LA CONTRATANTE" levantará un acta administrativa en la que conste la entrega recepción de los mismos.

Dicha Acta deberá firmarse por los representantes de LAS PARTES que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en el cumplimiento de las obligaciones generadas con el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las estipulaciones del presente contrato constituyen el único y exclusivo acuerdo asumido entre LAS PARTES.

Las condiciones plasmadas en este instrumento suprimen y reemplazan cualquier correspondencia o acuerdo previo entre LAS PARTES, las propuestas y cualquier otro documento previo existente entre las partes.

Asimismo LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGESIMA CUARTA: ADMINISTRADOR UNICO DE CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato al **C. SEBASTIÁN GALLEGO RUIZ**, coordinador de área y apoyo Técnico de "EL CECyTES", quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EL DÍA 20 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

<p>POR "LA CONTRATANTE" EL REPRESENTANTE LEGAL</p>	<p>POR "EL PROVEEDOR" POR SU PROPIO DERECHO</p>
 <p>LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUIZ Director General de "EL CECyTES"</p>	 <p>C. FRANCISCA ELENA CHÁVEZ SÁNCHEZ</p>
<p>TESTIGOS DE ASISTENCIA</p>	
 <p>LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES Director Administrativo de "EL CECyTES"</p>	 <p>LIC. ARLENE CEJUDO RAMOS Jefe de Departamento de Licitaciones de "EL CECyTES"</p>

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. SEBASTIÁN GALLEGO RUIZ
Coordinador de área y apoyo Técnico de "EL CECyTES"



Camiones y Tractocamiones de
 Sonora, S.A. de C.V.
 Distribuidor Autorizado Freightliner Trucks

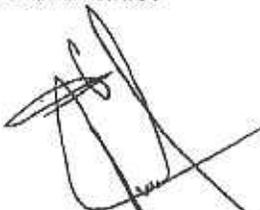
14 de Diciembre de 2016, Hermosillo, Son.

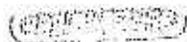
AT'N: Dirección Administrativa
 CECYTES

Por medio de la presente notificamos a ustedes que la Unidad que detallamos a continuación se encuentra en sus condiciones normales de uso para el año modelo 2004.

Núm. de Serie -4UZAAZCS44CM77785
 Modelo-FS65
 Placas-IUAX51

Sin más por el momento y en espera que esta información sea de utilidad al interesado.


 Lic. Enrique Madrigal García
 Gerencia de Servicio


 Camiones y Tractocamiones
 de Sonora, S.A. de C.V.
 REG. CTR. 000477-002
 Blvd. General Gándara
 Frente a FERIA
 COLONIA VICTORIA
 CDM. 83231 Hermosillo, Sonora
 Tel. 462144-5115, 214 2142













Camiones y Tractocamiones de
Sonora, S.A. de C.V.
Distribuidor Autorizado Freightliner Trucks

14 de Diciembre de 2016, Hermosillo, Son.

AT'N: Dirección Administrativa
CECYTES

Por medio de la presente notificamos a ustedes que la Unidad que
detallamos a continuación se encuentra en sus condiciones normales de
uso para el año modelo 2004.

Núm. de Serie -4UZAAZCS64CM77793
Modelo-FS65
Placas-9UAW80

Sin más por el momento y en espera que esta información sea de utilidad
al interesado.


Lic. Enrique Madrigal Garcia
Gerencia de Servicio


Sonora Camiones y Tractocamiones
S.A. de C.V.
Calle 17 de Septiembre No. 100
C.P. 83255 Hermosillo, Sonora
Tel. (662) 214 21 44, 214 20 39 www.cylson.com

Bldv. Manuel J. Cloutier Edificio 174 entre Xolot y Av. Albasiles, Col. Adolfo de la Haza C.P. 83295 Teléfonos: 01(662) 214 21 44, 214 20 39 www.cylson.com

 Freightliner es marca registrada propiedad de Daimler Trucks North America LLC Portland, Oregon, USA







